

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE ABRIL DE 1950

NUMERO 11.179

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 497, 498 y 499 de 13 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3307 de 16, 3308, 3309 de 17 y 3310 de 18 de febrero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 339 y 331 de 4 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución No 5 de 19 de enero de 1950, por la cual se niega un recurso de reconsideración y se confirma una resolución.

Resolución No 483 de 6 de octubre de 1949, por el cual se cancela una fianza.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2295 y 2296 de 6 de febrero de 1950, por los cuales se las Patentes Permanentes de Navegación.
Resueltos Nos. 2297 y 2298 de 6 de febrero de 1950, por los cuales se declaran Nacionales unas Navas y ordena la expedición de cancelas y cancelas Patentes Permanentes de Navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución No 511 de 31 de diciembre de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 497

(DE 13 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Ana Murillo, Agente de Correos en Chepigana, en reemplazo de Albertina Reyna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Marín, Agente de Correos en Gorgochin, en reemplazo de Enriqueta Herazo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisca Córdoba, Ayudante de 4ª Categoría en la Agencia de Correos de La Palma, en reemplazo de Antonio Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisca García, Conductor de Correos en Jaqué, en reemplazo de Emilio Acosta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 498

(DE 13 DE MARZO DE 1950)

por el cual se nombra Notario Público en el Circuito Notarial del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Ochoa, Notario Público del Circuito Notarial de

Darién, en reemplazo de Manuel Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 499

(DE 13 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al Teniente Martín González, al rango de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Nicanor Almillategui, quien ha sido jubilado.

Artículo Segundo: Se asciende al Subteniente Higinio Samudio, al rango de Teniente del mismo Cuerpo de Policía, en reemplazo de Martín González, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Jerónimo Herrera, por resuelto No 3307 de 16 de febrero de 1950.

Sabino Castillo, por resuelto No 3308 de 17 de febrero de 1950.

Gilberto Antonio Cárdenas, por resuelto No 3309 de 17 de febrero de 1950.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-3230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Edwin Julio Blake, por resuelto N° 3310 de 18 de febrero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 330

(DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas, así:

Dirección del Impuesto sobre la Renta

Víctor Fong, Auditor Auxiliar.

Tarquino Fernández, Auditor Auxiliar.

Dirección del Impuesto sobre Inmuebles

Blanca Cecilia Castrejón, Estenógrafa.

Francisca R. de Cruz, Cadenera de 1ª Categoría.

Aura de Verar, Cadenera de 1ª Categoría.

Dominga Aurora Justavino, Cadenera de 1ª Categoría.

Evila Alvarado, Cadenera de 2ª Categoría.

Eulogia Valderrama, Cadenera de 2ª Categoría.

Griselda Martínez, Oficial de 2ª Categoría.

Reinaldo Medina, Cadenero de 1ª Categoría.

Dirección del Impuesto de Licencias

Eduardo E. Suere E., Asistente del Jefe de Control de Alcoholes.

Dirección de Contabilidad y Recaudación

Martina Alvarez, Archivera.

José del Carmen Bazar, Ayudante de Contador.

Leticia María Pinzón, Portera.

Dirección de Vigilancia

Domingo Gaitán, Inspector de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 331

(DE 4 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Vernaza, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Enrique V. Glauviro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

**NIEGASE RECURSO DE RECONSIDERACION
Y CONFIRMASE UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 19 de Enero de 1950.

El Licenciado Manuel M. Grimaldo E., en su carácter de apoderado del señor Julio E. Sierra S., se ha dirigido a este Ministerio, mediante escrito de 27 de Diciembre último, solicitando reconsideración y revocatoria de la Resolución N° 41 dictada también por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 18 de Octubre de 1949.

El fallo recurrido dice en su parte dispositiva:

"Se resuelve: No hay lugar a admitir el recurso de revocatoria interpuesto ante el Ministro de Hacienda y Tesoro por el apoderado del señor Julio E. Sierra S., contra las Resoluciones N° 14 de 18 de Mayo y 409 de 14 de Junio último, dictadas respectivamente por el Inspector del Puerto de Panamá y el Administrador General de Aduanas."

Antes de decidir el nuevo recurso promovido por el apoderado del señor Sierra hay que considerar lo siguiente:

En memoria de 15 de Agosto de 1949 el mismo memorialista manifestó que no habiéndose noti-

ficado la resolución improcedente del señor Inspector del Puerto esa resolución no está firme y admite, por tanto los recursos que contra ella interpongan las partes incluso el de revocación y anulación que debe ser dictada por usted, de oficio, señor Ministro, máxime cuando se lo estoy pidiendo de la manera más encarecida. Esa revocatoria y anulación debe comprender, como es lógico, a la resolución del señor Administrador General de Aduanas."

"Se refiere ese acápite del memorial aludido a las Resoluciones N° 14 de 18 de Mayo y N° 109 de 14 de Junio, ambas de 1949, dictadas, respectivamente, por el Inspector del Puerto de Panamá y la Administración General de Aduanas.

El escrito últimamente presentado a este Ministerio por el mismo apoderado dice:

"Debo observar que la mencionada resolución N° 41 de 18 de Octubre último NO HA SIDO NOTIFICADA EN FORMA ALGUNA (ni personalmente ni por medio de edicto siquiera) y que por tanto admite los recursos legales."

"Por eso, haciendo presente que desde este momento me doy por notificado de ella, muy respetuosamente presento, ahora sí, recurso de reconsideración y revocatoria, a fin de que ese Ministerio, enfrentándose decididamente a la cuestión substantiva y principal, RESUELVE si procede o no la declaratoria de nulidad, por ilegales, del oficio N° 690-bp. de 27 de Agosto de 1938 y de la resolución N° 260 de 18 de Septiembre de 1939, ambos de la entonces Secretaría de Hacienda y Tesoro."

De modo que el recurso de que se trata aspira, por una parte, a que se revoque la Resolución N° 41 de 18 de Octubre último, y de otra a que se diga si procede o no la declaratoria de nulidad, por ilegales, del oficio N° 690-bp. de 27 de Agosto de 1938 y de la Resolución N° 260 de 18 de Septiembre de 1939.

La primera petición significa un recurso de reconsideración, sobre un fallo que ya no admitió otro recurso de la misma clase, es decir una reconsideración de otra reconsideración, lo cual no lo permite la Ley (artículo 20 de la Ley 33 de 1946).

En cuanto a la declaratoria de ilegalidad del oficio y Resolución mencionados tampoco procede, por cuanto ambos quedaron ejecutoriales hace más de veinte años.

Esa ilegalidad debe ser establecida por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (ordinal 1° del artículo 13 de la Ley 33 de 1946).

La acción popular correspondiente puede ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto administrativo o después de su publicación, si necesita de este requisito para entrar en vigor.

Los actos administrativos de que se trata no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos a que se refiere el artículo 25 de la Ley invocada y, por consiguiente, ha quedado agotada, respecto a los mismos la vía gubernativa, y abierta la contencioso-administrativa.

En efecto, tanto el recurso de revocatoria o reconsideración como el de apelación deben ser utilizados dentro de cinco días útiles a partir de la

notificación personal o dentro de los cinco días de fijación del edicto cuando hubiere lugar a ello, y es evidente que desde el año de 1939, en que se dictó el último de los actos administrativos de que se trata, han transcurrido con exceso esos plazos.

No puede prevalecer contra tan claro precepto, consignado en el artículo 21 de la Ley más arriba aludida, la circunstancia de que el señor Sierra no hubiese sido notificado en aquella lejana fecha y, por consiguiente, que no existe el punto de partida necesario para el cómputo del plazo, porque sólo deben notificarse las resoluciones relativas a negocio en que individualmente haya intervenido o deba quedar obligado un particular. Además la notificación por edicto sólo procede cuando no pudiere hacerse la notificación personal.

El señor Sierra ni intervino ni quedó obligado por la resolución ni por el oficio cuya declaratoria de ilegalidad ahora persigue.

La anulación de aquellos actos administrativos, por ilegales, no constituye ningún recurso de los que la Ley concede en la vía gubernativa, sino una facultad que incumbe ejercer al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al tenor del artículo 13—ordinal 1°—de la Ley 33 referida.

Oiertamente que la Administración está altamente interesada, y obligada, en procurar que el Tesoro Nacional no se vea privado de los ingresos que le son debidos, pero no es menos cierto que ello ha de obtenerse con sujeción a las normas legales del caso, entre las cuales descuellan las de competencia y tramitación o sea las de procedimiento, que son de orden público.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1°—No hay lugar a admitir el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado Manuel M. Grimaldo F. en su carácter de apoderado del señor Julio E. Sierra S., en su memorial del día 27 de Diciembre último; y

2°—Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 41 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 18 de Octubre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CANCELASE FIANZA

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 483.—Panamá, 6 de Octubre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Sinclair Panamá Oil Corporation constituyó a favor del Tesoro Nacional una fianza por

la cantidad de cuarenta mil balboas, según el documento número 15-580-47 de la United States Fidelity Guaranty Co., para responder del pago de los derechos consulares de las mercancías que no llegaran a reexportar luego de haberlas introducido a la República para sus trabajos de explotación, conforme al Contrato N° 21, aprobado por la Ley N° 45 de 1946, y al Decreto N° 27, de 7 de Febrero de 1947;

Que la mencionada compañía ha solicitado, por medio de memorial de fecha 19 de Septiembre último, que se cancele la fianza de que se trata previo el pago que hace al Tesoro Nacional de la cantidad de ocho mil seiscientos ochenta y siete balboas con trece centésimos (B/. 8,687.13) la cual corresponde a los derechos consulares sobre los artículos o mercancías que no ha reexportado;

Que la Contraloría General de la República, luego de las verificaciones que ha llevado a cabo, ha establecido plenamente que la Sinclair Panama Oil Corporation sólo ha dejado de reexportar las mercancías cuyos derechos consulares alcanza a la expresada cantidad de ocho mil seiscientos ochenta y siete balboas con trece centésimos;

Que mediante la Liquidación de Aduana N° 9102, fechada el 5 de Octubre de 1949, se ha efectuado el pago de los derechos consulares a que se ha hecho referencia.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la fianza constituida por la Sinclair Panama Oil Corporation, según el documento número 15-580-47 de la United States Fidelity Guaranty Co., y ordenar que se le entregue tal documento.

Comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMÓN JIMÉNEZ.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Carlos Rangel M.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2295.—Panamá, febrero 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ldo. Felipe S. Tapia en nombre y representación de la United Navigation Company propietaria de la nave denominada "Point San Pablo" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2200-48 de 12 de marzo de 1948 ha solicitado a este Despacho, por medio de memorial de 7 de diciembre de 1949, se le extienda una nueva Patente Permanente de Navegación por haberse extraviado la anterior.

Los derechos correspondientes a la expedición de la nueva Patente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9479 de 10 de diciembre de 1949,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2200-48 de 12 de marzo de 1948 que porta la nave nacional denominada "Point San Pablo".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente, que ha sido extendida por haberse perdido la original.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2296

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2296.—Panamá, febrero 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Lombardi & Icaza en nombre y representación de World Commerce Corporation S. A. propietaria de la nave denominada "Sangamon" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2294 de 21 de octubre de 1948 ha solicitado a este Despacho por medio de memorial de 29 de noviembre del año en curso, y de acuerdo con el Art. 7° de la Ley 54 de 1926 una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Sangamon" por razón de su cambio de propietario.

Los derechos por la expedición de la nueva Patente Permanente fueron pagados mediante Liquidación N° 9446 de 2 de diciembre de 1949,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2294 de 21 de octubre de 1948, inscrita al Tomo 187, Folio 172 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada "Sangamon" antes de la Hillecone Steamship Co.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la World Commerce Corporation S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2297

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2297.—Panamá, febrero 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0821 expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York el...de...de 19...se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Resolute".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8096 de 23 de mayo de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Resolute".

Propietario: Compañía Marítima La Empresa S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi & Icaza.

Tonelaje: Neto 4374. Bruto: 7176. Letras de Radio: R O O J.

Patente Provisional N° 4374.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2298

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2298.—Panamá, febrero 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número...expedida por el Vicecónsul de la República de Panamá el...de...de 194...se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Eagle".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8099 de 23 de mayo de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Eagle".

Propietario: Sociedad Armadora del Norte S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi & Icaza.

Tonelaje: Neto 4235.76. Bruto: 7191.32. Letras de Radio H O O F.

Patente Provisional N° 1239.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 511.—Panamá, diciembre 31 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Declárase sin efecto los siguientes nombramientos hechos en la Imprenta Nacional:

Julio R. Tovar, Héctor Lee, Alberto Rodrigo Ayala, Osvaldo Botello, Luis Alberto Paz, Luis Urbano Ortega, Eliseo Boniche Pinzón, Ramón de Witt, Juan José González, Alejandro Suárez, Sixta C. de Miranda, Nora Escobar, Diógenes Echeverría, Virgilio Vázquez, Elsa M. Cedeño, Dolores Ortega, Laura A. Bethancourt, Araminta Díaz, Angela García, Luisa María Monsalve, Norma Riasco, Juana Ramos, Ida Almendral, Edilma Jiménez, Catalina Alvarado, Carlota Durán, Graciela de Oliveros, Armando Díaz J., Albertina Rangel, Librada A. de Rodríguez, Kerima Jaén, Guillermina López de Agüero, María E. Oliveros de Arosemena, Emilia de León, Esther María Quintero, Rosa Elena de Olivares, Esther Peña, Juana de Rodríguez, Luz Encida Ríos, Hilda Anderson, Julia Hernández, Marcelina G. de Bustillos, Elena Rodríguez, María Rodríguez, Lilia Vélez, Lilia Avila, Alfonso Batista, Alcibiades Batista, Francisco Quesada y Ana María Rodríguez.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. ...

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del código de comercio, aviso al público y al comercio en general que por escritura pública No. 660 de 22 de Abril de 1950, he comprado la abarrotería denominada "Mercado Tapa", situada en calle Francisco Filis No. 57 de Vista Hermosa.

Octavio de Obaldía de Vásquez.

Panamá, 24 de Abril de 1950.

L. 13,900

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., contra Miguel Ruiz de Cortés se ha señalado el día diez y siete de mayo próximo venturo como nueva fecha para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del remate en subasta pública de la finca de propiedad de la demandada, que a continuación se describe:

"Finca No. 10,825, inscrita al folio 51 del Tomo 329 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número "11" de la finca denominada "Las Colinas", situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá; y casa sobre él construida, de paredes exteriores de mampostería, con divisiones de bloques de concreto; dividida en cuatro cuartos con servicios interiores completos, consistentes en cocina, baño y excusador; su techo de tejas y piso de mosaicos, de una sola planta. Tiene 10 metros 80 centímetros por el Norte; por el Sur, 10 metros 80 centímetros; por el Este, 12 metros 80 centímetros y por el Oeste, 12 metros 80 centímetros, ocupando una superficie de 138 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados. Esta casa tiene un pozo artesiano anexo con todas sus instalaciones. Linda por sus cuatro costados con terreno libre del mismo lote donde está construida. El terreno está cultivado de distintos árboles frutales.

Linderos del Terreno: Noroeste, con la Carretera Nacional, Noroeste, con los lotes nueve, C dos, C cuatro, C seis, C ocho, C diez, C doce, C catorce y C dieciséis, Sureste, con el lote C dieciocho, Sureste, con el lote número 13.

Medidas del Terreno: Noroeste, 90 metros; Noreste, 775 metros; Sureste 133 metros y Suroeste, 775 metros con una superficie de 19 hectáreas con 9,100 metros cuadrados.

Gravámenes: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., por la suma de cinco mil balboas, más los intereses hasta su cancelación definitiva, costas y gastos de cobranza y de cualquier índole que haya lugar. Dicha hipoteca se encuentra vigente; y los gravámenes citados los cuales que pesan sobre la citada finca. El valor total de esta finca es de veinte mil balboas.

Se fija de base al remate la cantidad de la demanda, es decir la suma de cinco mil doscientos sesenta y cinco libras con trece centésimos (B. 5,268.13), y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se consignará previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 19 de abril de 1950.

(Fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario ad-interim.

El Secretario ad-interim,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 13,731

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita, al señor Miguel de Castro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 11-497, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente Edicto, concurra a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra le sigue en este Despacho, el señor Matías Corró.

Se advierte al demandado que si no concurriera al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a ser oído en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, contra él incoado, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de Abril de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASTO M.

José A. Cuccillo.

L. 9112

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Miguel Sayagués, contra Pedro Amán (Pitt), se han fijado las horas hábiles del día diecinueve (19) del mes de Mayo próximo venturo para que tenga lugar el segundo remate del siguiente bien:

Una casa construida en la calle Primera de esta ciudad, número seis (6) a la salida hacia Montijo. Esta casa no está inscrita en el Registro Público, si en el Catastro de la Propiedad de esta Provincia, a nombre del ejecutado; es de un solo piso, de mampostería, techo de zinc, de tres lumbres, como de cuatro metros de frente cada uno, que hacen como doce metros de frente.

Esta vez se admitirán posturas por la mitad del valor de dicho bien, que ha sido estimado en la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de ese avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes, y de esa hora hasta cuando el reloj de la Oficina marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas a que haya lugar.

Se advierte a los interesados que si tampoco se presenta ningún postor esta vez, se procederá a efectuar una tercera licitación el siguiente día hábil, y entonces podrán hacerse posturas por cualquier suma.

Santiago, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.—Efraín Vega, Secretario del Juzgado.

El Secretario del Juzgado,

L. 13,960

(Única publicación)

Efraín Vega

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Raúl Quintero o Araúz, panameño, panguero, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-19568 y con residencia en Calle tres (3) de Noviembre, casa 26, cuarto 26, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de Traficar con "Can-Yac" y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

No existiendo, pues, ninguna contradicción en el testimonio copiado, como lo asegura el reclamante Jorge A. Rodríguez en el escrito de revocatoria que se resuelve, procede negar esa revocatoria pedida por el apoderado legal del enjuiciado Raúl Quintero, contra dicho auto de proceder por el delito de "Traficar con Can-Yac", el cual se mantiene en todas sus partes, y concede la apelación interpuesta subsidiariamente por dicho Lic. Jorge A. Rodríguez A., y para que se surta la alzada, ordena enviar los autos al Superior para que resuelva lo que procede en derecho, sobre el auto de proceder recurrido, lo cual hace, el suscrito Juez 5º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en completo acuerdo con la Opinión Fiscal.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a José Alfonso Herrera, panameño, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía, (Agente No. 1904) y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 40-1189, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Seducción", y a notificarse de auto de proceder dictado en su contra el cual en su parte pertinente resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal en estas sumarias, contra el sindicado Herrera, por el delito de "Seducción", a sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, XI, Libro II del Código Penal. Proveyó el sindicado los medios a su defensa, para lo cual notificábasele este auto personalmente a fin de que compareciera en el presente negocio, advirtiéndosele que de no hacerlo así se le nombrará uno de Oficio y se mantenga en detención preventiva decretada. Se abre a

pruebas por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes interesadas, aducirán las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral de esta causa la cual tendrá lugar el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Agustín R. Cedeño, panameño, de veintidós (22) años de edad, casado, cuidador de caballos en Juan Franco, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 28-33700, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Incesto" y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión llama a responder en Juicio Criminal en estas sumarias, a Agustín R. Cedeño, panameño, de veintidós (22) años de edad, casado, cuidador de caballos en Juan Franco, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 28-33700, y con residencia en Río Abajo, calle Monte Oscuro y se ordena su detención preventiva, por infractor de disposiciones contenidas en el Cap. I, Título X, Libro II del Código Penal. Proveyó el enjuiciado, los medios de su defensa, para lo cual notificábasele este auto personalmente, a fin de que nombre un abogado, que lo defendiera advirtiéndosele, que de no hacerlo así se le nombrará uno de Oficio. Se abre a pruebas por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes aducirán las que estimen favorables para practicarlas en el acto de la Vista Oral que se verificará el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal, y se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Clemente Rodríguez por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia de Segunda Instancia que en su parte resolutive dice así:

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, marzo siete de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(Idos.) F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quiroz, portorriqueño, de veinticuatro años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en Fort Davis en el mes de Abril del año próximo pasado y blanco, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 9 de Diciembre de 1949 y providencia de fecha 7 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Aureliano Quiroz, de generales desconocidas, y residente en esta ciudad en el mes de Junio del año de 1949, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito "contra las buenas costumbres y el orden de la familia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 30 de Noviembre de 1949 y providencia de fecha 7 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, negro, de veinticuatro años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad y residente en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Diciembre de 1949 y providencia de fecha 7 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)